

Convocatoria para la constitución a través de pruebas selectivas de dos relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de Oficial de Actividades Agrarias, una para la formación en situación de servicios especiales y otra para la contratación temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 3039/2017, de 18 de diciembre de la Directora General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 5, de 8 de enero de 2018)

EJERCICIO TIPO TEST

DURACIÓN DE LA PRUEBA: 2 HORAS

(19/5/2018)

**NO PASE A LA HOJA SIGUIENTE
MIENTRAS NO SE LE INDIQUE QUE PUEDE COMENZAR**

1.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se excluyen de los días hábiles:

- a) Los domingos y declarados festivos.
- b) Los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- c) Los declarados festivos.
- d) Los sábados y los domingos.

2.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la comparecencia de los ciudadanos en las oficinas públicas solo será obligatoria:

- a) Cuando se certifique la constancia de la misma.
- b) No será obligatoria en ningún caso.
- c) Cuando así esté previsto por una norma con rango de ley.
- d) Cuando conste los efectos de no atender la misma.

3.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en:

- a) El momento en que se produzca el acceso a su contenido.
- b) El momento que el interesado acceda a la sede electrónica.
- c) Las respuestas a y b) son correctas.
- d) Las respuestas a y b) son incorrectas.

4.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que la Administración debe notificar una resolución expresa, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, no podrá exceder de:

- a) Tres meses.
- b) Seis meses.
- c) Nueve meses.
- d) Doce meses.

5.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las copias auténticas realizadas por una Administración:

- a) Tendrán validez únicamente en esa Administración.
- b) Tendrán validez en las restantes Administraciones Públicas.
- c) Tendrán validez solo en procedimientos judiciales.
- d) No serán válidas ni eficaces.

6.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas físicas y jurídicas.
- d) Quienes representen a un interesado, aunque no esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

7.- Según la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad en Navarra, en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de recuperación de especies amenazadas se deberá cumplir con el siguiente condicionante: El hábitat fluvial colindante con parcelas de cultivo no será alterado significativamente, de forma que queden protegidas sus poblaciones en aquellos ríos indicados en el Plan de Recuperación de la especie:

- a) Cangrejo Señal.
- b) Cangrejo Autóctono.
- c) Nutria.
- d) Salmón Atlántico.

8.- Según la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad en Navarra, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.

- a) Entre los meses de abril a agosto.
- b) Entre los meses de marzo a septiembre.
- c) Entre los meses de marzo a julio.
- d) Entre los meses de febrero a octubre.

9.- Conforme a la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad en Navarra, deberán mantenerse las parcelas de tierras arables no cultivadas en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante:

- a) Prácticas no tradicionales de cultivo.
- b) Prácticas de máximo laboreo.
- c) Solo se autoriza el uso de herbicidas.
- d) Prácticas tradicionales de cultivo.

10.- Según la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad en Navarra, los titulares de explotación deberán disponer de registros relativos a:

- a) La naturaleza, cantidad y origen de los piensos, excluidos otros productos utilizados en la alimentación animal.
- b) La cantidad y destino de cada salida de piensos o alimentos destinados a los animales, excluidos los granos.
- c) El uso de semillas, excluidas las semillas modificadas genéticamente.
- d) La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.

11.- Según la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad en Navarra, los terneros de edad superior a ocho semanas deberán mantenerse en grupos, excepto:

- a) Cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 6 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- b) Cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 8 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- c) Cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 12 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- d) Cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 24 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.

12.- Según la Orden Foral 359/2010 de 26 de julio, reguladora de la utilización de lodos en la agricultura, a partir del 1 de enero de 2011 podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos de depuración indicados en el anexo I, que hayan sido tratados previamente mediante alguno de estos métodos:

- a) Compostaje en pilas. Digestión termófila aerobia (ATAD).
- b) Lodos tratados por deshidratación mecánica. Aireado mecánico durante un mínimo de 30 días.
- c) Lodos tratados por almacenamiento prolongado de al menos 30 días. Centrifugado.
- d) Lodos tratados por deshidratación mecánica. Lodos tratados por almacenamiento prolongado de al menos 30 días.

13.- Condiciones generales de utilización de lodos en la agricultura según la Orden Foral 359/2010 de 26 de julio, reguladora de la utilización de lodos en la agricultura:

- a) Se prohíbe aplicar lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.
- b) Se prohíbe aplicar lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, sin excepción.
- c) Se prohíbe aplicar en un plazo menor de 6 meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.
- d) Se prohíbe aplicar en un plazo menor de 3 meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.

14.- Según la Orden Foral 359/2010 de 26 de julio, reguladora de la utilización de lodos en la agricultura, la cantidad máxima a aplicar de nitrógeno por hectárea y año no superará:

- a) 250 kilogramos de nitrógeno mineral cuando el cultivo sea maíz y el precedente sea una hortícola.
- b) 170 kilogramos de nitrógeno, computando conjuntamente la utilización de lodos con la de estiércol, purín, y compost y otros abonos inorgánicos.
- c) 250 kilogramos de nitrógeno, computando conjuntamente la utilización de lodos con la de estiércol, purín, compost y otros abonos orgánicos, como se establece en la Directiva 91/676/CEE de nitratos.
- d) 250 kilogramos de nitrógeno, computando conjuntamente la utilización de lodos con la de estiércol, purín, compost y otros abonos orgánicos, salvo otra cantidad que se establezca en los programas de actuación vigentes en las zonas vulnerables.

15.- Según la Orden Foral 359/2010 de 26 de julio, reguladora de la utilización de lodos en la agricultura, en la utilización de los lodos tratados deberá respetarse una distancia mínima de:

- a) 35 metros a cauces de agua, entre otras.
- b) 15 metros a tuberías de conducción y depósitos de abastecimiento de agua, entre otras.
- c) 5 metros a tuberías de conducción y depósitos de abastecimiento de agua, entre otras.
- d) 250 metros a zonas de baño tradicionales, entre otras.

16.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones agrarias de Navarra, se consideran elementos de una explotación agraria a:

- a) La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia ocasional de su titular y situada en el medio rural, con dependencias agrarias.
- b) La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular, con o sin dependencias agrarias.
- c) La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular y situada en el medio rural, con dependencias agrarias.
- d) La vivienda unifamiliar aislada con dependencias agrarias.

17.- El Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra:

- a) Se configura como un servicio privado.
- b) Está gestionado por el Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra.
- c) Tiene como finalidad la inscripción de las explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, dependiendo del Ministerio de Agricultura la catalogación de estas explotaciones.
- d) Se configura como un servicio administrativo y gratuito.

18.- En la inscripción de una explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra se hará constar:

- a) El titular o titulares de la explotación y su identificación personal o el documento que acredite la constitución de la agrupación o sociedad, en el caso de que el titular tenga personalidad jurídica, así como la cualificación profesional del titular o titulares solamente en el caso de una explotación familiar.
- b) El documento correspondiente a su afiliación a la Seguridad Social, únicamente en el caso de una explotación asociativa.
- c) Las características generales de la explotación, su situación y orientación productiva.
- d) Los edificios e instalaciones agrarias, solamente cuando se dediquen a transformar productos agropecuarios propios.

19.- La iniciación del procedimiento de inscripción de una explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra se podrá practicar:

- a) A petición del titular de la explotación o de su representante.
- b) Únicamente de oficio, por el propio Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.
- c) Por el Ayuntamiento en el que esté ubicada la explotación.
- d) Únicamente a petición del titular de la explotación.

20.- De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones agrarias de Navarra, una de las condiciones que deberá reunir y mantener anualmente una explotación familiar o aquellas cuyos titulares sean personas físicas para la calificación como prioritaria es que:

- a) El titular de la explotación haya cumplido dieciocho años y no alcance los sesenta y cinco. A estos efectos, no se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.
- b) El titular de la explotación haya cumplido veintiún años y no alcance los sesenta y cinco. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.
- c) El titular de la explotación haya cumplido dieciocho años y no alcance los sesenta y cinco. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.
- d) El titular de la explotación haya cumplido dieciocho años y no alcance los cincuenta y cinco. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

21.- Conforme al artículo 11 del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones agrarias de Navarra, para que una explotación agraria asociativa pueda calificarse como prioritaria, entre otras deberá cumplir y mantener anualmente la siguiente condición:

- a) Tener un capital aportado o suscrito no inferior a cuatro mil euros.
- b) Tener un capital aportado o suscrito no inferior a tres mil euros.
- c) Tener un capital aportado o suscrito no inferior a cinco mil euros.
- d) Tener un capital aportado o suscrito no inferior a seis mil euros.

22.- Según el artículo 10 del Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones agrarias de Navarra, para que una explotación familiar pueda ser calificada como prioritaria entre otras deberá reunir y mantener anualmente la condición de:

- a) Que el titular de la explotación sea agricultor a título principal y resida en Navarra o en comarcas limítrofes.
- b) Que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de diez unidades de trabajo agrario.
- c) Que el titular de la explotación sea agricultor a tiempo parcial y resida en Navarra o en comarcas limítrofes.
- d) Que el titular de la explotación sea agricultor a título principal y resida únicamente en Navarra.

23.- Según el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre de uso sostenible de los fitosanitarios, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en la Parte I del anexo III, que recibirá la denominación de «cuaderno de explotación», salvo que:

- a) Siembren o planten especies declaradas por el Ministerio ó las CCAA de bajo riesgo.
- b) Estén inscritos en una entidad de control y certificación de agricultura ecológica y se someten a los correspondientes controles.
- c) Puedan presentar un registro informático de las adquisiciones de productos fitosanitarios, junto a una copia de la declaración de parcelas para la ayudas de la PAC.
- d) Se lleve correctamente otro cuaderno de producción ecológica o integrada o el protocolo de algún sistema voluntario de producción certificada, que contengan al menos todos los datos del "cuaderno de explotación".

24.- Según el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre de uso sostenible de los fitosanitarios, en ningún caso se podrán lavar los equipos de tratamiento de fitosanitarios a distancias de las masas de agua superficiales y de los pozos inferiores a:

- a) 35 metros.
- b) 50 metros.
- c) 100 metros.
- d) 200 metros.

25.- Con el fin de disponer de datos comparativos que permitan evaluar la eficacia de las actuaciones, El PAN (Plan de Acción Nacional) establecido por el RD 1311/2012 de 14 de septiembre de uso sostenible de los fitosanitarios, se aplicará durante un periodo plurianual, como mínimo de:

- a) 3 años.
- b) 4 años.
- c) 5 años.
- d) 6 años.

26.- A los efectos previstos en el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre de uso sostenible de los fitosanitarios, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente) estará asistido por:

- a) Las Comisiones de Bioseguridad de las CCAA.
- b) El Comité Fitosanitario Nacional.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente.
- d) La EPPO (European and Mediterranean Plant Protection Organization).

27.- El Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre de uso sostenible de los fitosanitarios, en lo relativo a los carnés de aplicadores de fitosanitarios, establece:

- a) Salvo que la normativa de la comunidad autónoma disponga otra cosa, el plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de cuatro meses, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.
- b) La petición de renovación del carné puede realizarse por parte del interesado en la comunidad autónoma donde realice la actividad, aunque resida en otra colindante.
- c) Los carnés serán válidos a efectos de ejercer la actividad para la que habilitan en todo el ámbito nacional y tendrán una validez de 5 años, excepto que sea retirado por el órgano competente antes de finalizar este plazo, por incumplimiento de requisitos o por infracción.
- d) Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado.

28.- Conforme a la Ley Foral 4/2007, de Sanidad Vegetal, el instrumento de apoyo técnico en la lucha contra plagas, especialmente en aquellas que puedan tener importancia económica potencial, basado en la detección, estimación y valoración de la presencia de las mismas en los cultivos, a través de una red de puntos de muestreo y, en su caso, mediante la realización de análisis que permitan detectar o identificar la presencia de agentes patógenos, se denomina:

- a) Estación de emergencia sanitaria vegetal.
- b) Estación de lucha contra plagas vegetales.
- c) Estación de avisos.
- d) Estación de emergencia vegetal.

29.- Según la Ley Foral 4/2007, de Sanidad Vegetal, la declaración oficial de la existencia de una plaga implicará:

- a) La adopción de medidas que permitan ejercer únicamente un control sobre plagas de cuarentena.
- b) La adopción de medidas que permitan ejercer un control sobre la plaga, con el objetivo de su erradicación, y si ésta no fuera posible, evitar su propagación o reducir su población o sus efectos. Podrán incluir obligaciones para los particulares.
- c) La adopción de medidas que permitan ejercer recomendaciones sobre el control de la plaga, pero no podrán incluir obligaciones para los particulares.
- d) La adopción de medidas que permitan ejercer su control sin disminuir su población.

30.- La Ley Foral 4/2007, de Sanidad Vegetal, establece que ante la evidencia o sospecha razonable de que la utilización de un producto fitosanitario, u otro medio de defensa fitosanitaria, presente riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, se podrá proceder:

- a) A la incautación del producto.
- b) A la incautación del producto y la regulación de su uso.
- c) A la suspensión temporal de su uso y la incautación del producto.
- d) A la suspensión temporal o la regulación de su uso.

31.- Según la Ley Foral 4/2007, de Sanidad Vegetal, respecto a las infracciones cometidas en productos envasados y debidamente precintados, será responsable:

- a) El tenedor del producto.
- b) La persona jurídica o física cuyo nombre figure en la etiqueta, salvo que se demuestre su falsificación o mala conservación del producto por el tenedor.
- c) El distribuidor del producto.
- d) El tenedor del producto y la persona jurídica o física cuyo nombre figure en la etiqueta, solidariamente.

32.- Según el artículo 2 de la Ley Foral 4/2007, de Sanidad Vegetal, definiciones, a los efectos de la presente Ley Foral se entenderá por:

- a) Comercialización: cualquier entrega, a título oneroso o gratuito, incluido el acto de la importación y excluida la exportación.
- b) Vegetales: las plantas vivas, las partes vivas de las mismas y las semillas, excluidas las frutas frescas.
- c) Plaga: organismo nocivo para los vegetales o los productos vegetales, perteneciente a los reinos animal, vegetal, bacterias y virus.
- d) Organismo de control biológico: enemigo natural antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizado para el control de plagas incluyendo los microorganismos y virus que ejerzan una acción general o específica contra las plagas o en vegetales, partes de vegetales o productos vegetales.

33.- Según la Ley 4/2007 de Sanidad Vegetal, los particulares titulares de explotaciones y de otras superficies con cubierta vegetal, los agricultores, silvicultores, comerciantes y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la defensa fitosanitaria deberán:

- a) Poner en conocimiento de la Administración Central del Estado, de modo inmediato, toda aparición atípica de organismos de cuarentena o de sus síntomas en los vegetales y productos vegetales.
- b) Tratar con fitosanitarios autorizados de manera regular sus cultivos, plantaciones y cosechas, vegetales y productos vegetales, y los materiales conexos objeto de comercio, antes de que aparezcan síntomas, a fin de mantener su buen estado sanitario.
- c) Consentir y facilitar las labores del personal que realice las funciones de Estación de Avisos.
- d) Facilitar la información sobre el estado fitosanitario de los cultivos, plantaciones, vegetales o productos vegetales, de manera periódica y en el modelo que establezca la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

34.- Según el artículo 36, Acta de inspección, de la Ley 4/2007 de Sanidad Vegetal:

- a) Los inspectores documentarán sus actuaciones mediante acta, no siendo necesario indicar los motivos de la actuación.
- b) Los hechos recogidos en las actas de inspección tendrán valor probatorio en cualquier caso, y siempre que la firme la persona inspeccionada.
- c) El acta de inspección se remitirá al órgano competente para iniciar las actuaciones oportunas, incluido, en su caso, el procedimiento sancionador.
- d) Un acta de inspección no tiene que señalar medidas adoptadas, dado que las ordenará el órgano superior.

35.- Según la Ley 4/2007 de Sanidad Vegetal, las sanciones impuestas prescriben:

- a) Por las infracciones leves prescribirán al año; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.
- b) Por las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años.
- c) Por las infracciones leves prescribirán al año; las graves y las muy graves, a los dos años.
- d) Por las infracciones leves prescribirán a los dos años; las graves, a los tres años, y las muy graves, a los cuatro años.

36.- Como se define en el Real Decreto 58/2005, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea, de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, se considera que un organismo nocivo se encuentra establecido en una región:

- a) Cuando se conozca su presencia en dicho lugar y no se adopte ninguna medida para su erradicación.
- b) Cuando se conozca su presencia en dicho lugar y, además no se hayan adoptado medidas oficiales para erradicarlo, aunque dichas medidas puedan resultar ineficaces durante un período de diez años como mínimo.
- c) Cuando se conozca su presencia en dicho lugar y, o bien no se hayan adoptado medidas oficiales para erradicarlo, o bien dichas medidas hayan resultado ineficaces durante un período de dos años consecutivos como mínimo.
- d) Cuando se conozca su presencia en dicho lugar y, o bien no se hayan adoptado medidas oficiales para erradicarlo, o bien dichas medidas hayan resultado ineficaces durante un período de cinco años consecutivos como mínimo.

37.- Según el Real Decreto 58/2005, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea, de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, se considera que un organismo nocivo es:

- a) Cualquier especie, o raza de vegetal, animal o agente vírico, que sea perjudicial para los vegetales o productos vegetales.
- b) Cualquier especie, raza o biotipo de vegetal, animal o agente patógeno, que sea perjudicial únicamente para los vegetales.
- c) Cualquier especie de vegetal, animal o agente patógeno, que sea perjudicial para los vegetales o productos vegetales.
- d) Cualquier especie, raza o biotipo de vegetal, animal o agente patógeno, que sea perjudicial para los vegetales o productos vegetales.

38.- Erwinia amylovora (Fuego bacteriano) Síntomas típicos:

- a) En frutales de hueso, da color negro a los brotes infectados.
- b) Pequeñas pústulas en hojas que se necrosan.
- c) Brotes oscuros, doblados en forma de cayado.
- d) Arabescos y mosaicos en los frutos.

39.- Erwinia amylovora (Fuego bacteriano) Especies sensibles:

- a) Nerium Oleander.
- b) Rhodiola Rosea.
- c) Crataegus Monogyna.
- d) Prunus armeniaca.

40.- TSWV (Virus del Bronceado) Síntomas típicos:

- a) Dibujos en forma de grabados o arabescos en las hojas de tomate y pimiento.
- b) En tomate y pimiento, exudados.
- c) Agallas en las raíces.
- d) Pústulas redondeadas en las hojas.

41.- TSWV (Virus del Bronceado) Especies sensibles:

- a) Garbanzos y vezas.
- b) Lechuga y tomate.
- c) Vid y almendro.
- d) Alubia y habas.

42.- Según dispone el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, ¿Qué porcentaje de lotes analizados, en laboratorios autorizados, se someterá a un análisis oficial de control?:

- a) Al menos un 20%.
- b) Al menos un 15%.
- c) Al menos un 10%.
- d) Al menos un 5%.

43.- Según dispone el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, la etiqueta oficial para la identificación de los lotes de categoría Base será de color:

- a) Blanco con una franja diagonal violeta.
- b) Rojo.
- c) Blanco.
- d) Azul.

44.- Según el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, los ensayos de postcontrol tienen el objeto de comprobar:

- a) El buen funcionamiento del sistema de certificación, verificando la identidad y la pureza varietal o, en su caso, específica; pero no el estado sanitario de los diferentes lotes de semillas.
- b) Solo realiza verificaciones acerca del estado sanitario de los diferentes lotes de semillas.
- c) El buen funcionamiento del sistema de certificación, verificando la identidad y la pureza varietal, o, en su caso, específica y el estado sanitario de los diferentes lotes de semillas.
- d) El estado sanitario y la pureza varietal o, en su caso, específica, pero no el buen funcionamiento del sistema de certificación.

45.- Definición de Semillas de prebase según el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de semillas y Plantas de Vivero:

- a) Es la unidad inicial utilizada por la persona u organización responsable de la producción o de la conservación de las características de un cultivar seleccionado. A partir de ese material se producen todas las semillas del cultivar por una o varias generaciones.
- b) Es la resultante de un proceso natural o controlado de selección y cuyo fin es la producción de semilla base, y cumple los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación.
- c) Es la unidad inicial utilizada por la persona u organización responsable de la producción o de la conservación de las características de un cultivar seleccionado. A partir de ese material se producen todas las semillas del cultivar por una o varias generaciones.
- d) Son las semillas de las generaciones que preceden a las semillas de base. La denominación "semilla de prebase" se aplicará a cualquiera de las generaciones entre el material parental y las semillas de base.

46.- En el caso de que se detecten contravenciones en la realización del transporte de animales el responsable de las infracciones reguladas por la Ley Foral de Sanidad Animal será:

- a) El dueño de los animales.
- b) El veterinario que ha autorizado el movimiento.
- c) El transportista o el conductor del vehículo.
- d) El destinatario de los animales.

47.- Ley Foral de Sanidad Animal: El personal del Departamento que ejerza funciones de inspección:

- a) No puede acceder a las explotaciones ganaderas sin la autorización expresa del ganadero, ya que éstas son propiedades privadas.
- b) Puede acceder a las explotaciones ganaderas.
- c) Puede acceder a las explotaciones ganaderas solo con permiso del ganadero o autorización judicial.
- d) En ningún caso puede entrar en una explotación.

48.- Constituye una infracción grave según la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre de Sanidad Animal:

- a) La negativa o resistencia a colaborar, suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes y servicios técnicos, en orden al cumplimiento de esta Ley Foral, así como el suministro de información inexacta.
- b) La realización de actividades propias del ganadero o la compraventa de animales vivos, sin estar en posesión del correspondiente Libro de Explotación Ganadera o cuando éste no se encuentre debidamente actualizado.
- c) La administración a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, de cualquier sustancia con el objeto de falsear o dificultar el diagnóstico de enfermedades.
- d) La manipulación, alteración, eliminación o falsificación en las señales y marcas de identificación individual de los animales establecidas reglamentariamente.

49.- Ley Foral de Sanidad Animal: Los animales muertos en la explotación:

- a) No podrán destinarse a alimentar a otros animales de la explotación.
- b) No podrán destinarse a alimentar a otros animales, a excepción de los animales de compañía propiedad del titular de la explotación.
- c) El ganadero puede abandonar animales muertos, pero no animales moribundos.
- d) Todas son correctas.

50.- Las infracciones muy graves según la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre de Sanidad Animal, prescriben:

- a) A los seis meses.
- b) Al año.
- c) A los dos años.
- d) A los tres años.

Convocatoria para la constitución a través de pruebas selectivas de dos relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de Oficial de Actividades Agrarias, una para la formación en situación de servicios especiales y otra para la contratación temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 3039/2017, de 18 de diciembre de la Directora General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 5, de 8 de enero de 2018)

Prueba, realizada el 19/5/2018

Plantilla de respuestas válidas

Pregunta nº	Respuesta válida		Pregunta nº	Respuesta válida
1	B		26	B
2	C		27	D
3	A		28	C
4	B		29	B
5	B		30	D
6	B		31	B
7	B		32	A
8	C		33	C
9	D		34	C
10	D		35	A
11	A		36	C
12	A		37	D
13	A		38	C
14	D		39	C
15	B		40	A
16	C		41	B
17	D		42	D
18	C		43	C
19	A		44	C
20	C		45	D
21	B		46	C
22	A		47	B
23	D		48	A
24	B		49	A
25	C		50	D

En Pamplona, a 19 de Mayo de 2018

El Secretario del Tribunal

JIMENEZ
 BUÑUALES LUIS -
 DNI 29152330Z

Firmado digitalmente
 por JIMENEZ BUÑUALES
 LUIS - DNI 29152330Z
 Fecha: 2018.05.15
 13:41:18 +02'00'